

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la constitución federal y local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.

El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administraran libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos a favor de los mismos ciudadanos; y que además esos ingresos son facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente. La presente Ley de Ingresos que se aplicara para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas y cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Busca, además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios del municipio y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones, se promoverán políticas públicas de recaudación, se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación a los contribuyentes morosos, se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales, cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia, vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad, revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.

Así mismo, la política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos. El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA). La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

\$36,672,433.00 (Treinta y seis millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres 00/100 MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2023

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 36,672,433.00
1 Impuestos	1,256,549.35
11 Impuestos sobre los Ingresos	90,851.48
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,165,697.87
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	380,890.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	380,890.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	386,358.41
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	385,940.23
44 Otros Derechos	418.18
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	2,259.71
51 Productos	2,259.71
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	13,477.92
61 Aprovechamientos	13,477.92
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	34,632,897.62

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
81 Participaciones	11,596,477.34
82 Aportaciones	13,549,461.08
83 Convenios	8,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,486,959.20
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VI**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

- I. Tratándose de Espectáculos Públicos donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación se cobraran además de la siguiente tarifa en UMAS

- a) Jaripeos y Análogos**23.00 UMAS**
- b) Bailes**22.00 UMAS**
- c) Jaripeo y baile **35.00 UMAS**
- d) Jaripeo baile de fiestas patronales.....**3.00 UMAS**
- e) Anuencia evento de Gallos y Carreras de Caballos
 - a. Casteo de evento de gallos...**23.00 UMAS**
 - b. Carrera de Caballos**23.00 UMAS**

Para el caso de Jaripeos, Bailes y Noches disco u Otros eventos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie se pagará la siguiente tarifa en **10.00...UMAS**

La persona Física o Moral organizadora del evento que solicite la extensión del pago del Impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la extensión
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia de Contrato de Arrendamiento donde se realiza el evento cuando se trate en un lugar que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.
- IV. Para el caso del inciso d) de este artículo, deberá presentarse documento avalado por el juez de la comunidad.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	1.00

- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados e indígenas cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°.

Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(3.12 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.75 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(4.37 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(3.12 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.75 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(4.37 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.8%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00
III. Servicio industrial	\$ 300.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cubico de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 3.00	\$ 6.00	\$9.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 11.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 6.00	\$ 9.00	\$ 12.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 7.00	\$ 10.00	\$ 13.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.00	\$ 11.00	\$ 14.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 9.00	\$ 12.00	\$ 15.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 10.00	\$ 13.00	\$ 16.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 17.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 150.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$ 30.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	3.00
III. Por la Recolección de Basura que generen los espectáculos públicos cubrirán una cuota por tonelada o fracción	3.50
IV. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	7.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.50	6.00

d) Inhumación Temporal sin bóveda	2.50	30.00
f) inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.50
g) Inhumación en lugar especial	5.00	5.50
II. Por Servicios de Exhumación		UMA
a) Exhumación de Restos		11.50
b) Permiso de Exhumación		8.00

III. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	6.00
b) Exhumación de restos	8.50
c) Constancia de perpetuidad	4.00
d) Certificación de permisos	2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
f) Permiso de traslado nacional	12.00
g) Permiso de traslado internacional	14.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001	en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
		\$ 1,000,001	en adelante	20.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	5.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	8.00

	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		10.00
	\$ 10,000,001		en adelante		15.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.11
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	4.00
1980-1989	4.00
1970-1979	5.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	14.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	17.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.50
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse ni construir sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura y se hará acreedor a una sanción en caso de desobediencia detectada por denuncia o supervisión de la propia autoridad	20.00
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	3.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	7.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22º. Por la expedición de licencia de uso se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.20
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.36
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		20.00
4.	Vivienda campestre		26.00
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		5.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		17.00
5.	Gasolineras y talleres en general		30.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50 por cada m2

1,001	10,000	0.25 por cada m2
10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
1,000,001	en adelante	0.05 por cada m2

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.50
---	------

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.50
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	3.50
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
c) Permiso de Construcción de Capillas	40.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 25°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	110.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	150.00
b) En días y horas inhábiles	450.00
c) En días festivos	700.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	600.00
b) En días y horas inhábiles	900.00
c) En días festivos	1150.00
V. Registro de sentencia de divorcio	150.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	70.00
b) Actas de Defunción	70.00
c) Actas de Matrimonio	70.00
d) De otros actos	70.00
VII. Otros registros del estado civil	100.00
VIII. Búsqueda de datos	60.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	35.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	70.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	70.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble
XIII. copia certificada del libro	100.00

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.50

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA	
	DE	1.00		HASTA	100,00	1.75
		100,01			200,00	1.50
		200,01			500,00	2.00
		500.01			1,000.00	1.50
		1,000,01			1,500.00	1.50
		1,500,01			5,000.00	1.50
		5,000,01			en adelante	1.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00

CONCEPTO	UMA
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 31°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA 1,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
III. Por la expedición de constancias de alineamiento y número oficial se cobrará la tarifa de	CUOTA
a) Casa Habitación	60.00
b) Empresa Comercial	100.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	15.00
II. Actas de identificación, cada una	100.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	15.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	100.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	100.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	2.00
b) Información entregada en disco compacto	50.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	50.00
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	100.00
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	80.00
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	200.00
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	500.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	1,300.00
e) Evento masivo con fines de lucro	3000.00
f) Evento masivo sin fines de lucro	100.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	3.00
	\$ 100,001		en adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				5.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				10.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				5.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	5.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	10.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

ARTICULO 38°. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Expedición de dictamen técnico	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50
b) Para comercios temporales	2.00
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00

SECCIÓN DECISEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	6.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	6.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	6.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	6.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	7.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.50
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.50
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	20.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	7.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas en **UMAS**:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	.20
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	.30
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Puesto con venta de alcohol	.50
2. Puesto con venta de alimentos preparados	.40
3. Puesto con venta de artículos al por mayor y al por menor	.30
4. puesto con venta de botanas frituras y dulces	.20
d) Permiso especial por días con anuencia o eventos a excepción del inciso anterior	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	.50
2. En días ordinarios, por puesto	.25

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00
II. Por la venta de copias de base de licitación se cobrará atendiendo a su costo e importancia por cada juego	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERAL		UMA
	DOCUMENTOS	
1	Documentos alterados o falsificados	4.00
2	Falta de licencia de conducir	4.00

3	Falta de tarjeta de circulación	4.00
	PERMISOS	
4	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
5	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
6	Permiso vencido de menor de edad	4.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
7	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	4.00
8	Falta de una o dos placas de circulación	4.00
10	Placas de circulación en el interior del vehículo	4.00
11	Portar placas de circulación falsificadas	4.00
12	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	4.00
13	Portar placas de circulación vencidas	4.00
	LUCES	
14	Falta de cuartos o reflejantes	2.00
15	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.00
16	Falta de luces en el remolque	2.00
17	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.00
	HECHOS DE TRANSITO	
18	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.00
19	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
20	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
21	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	25.00
22	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
23	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	2.00
	AGRESIONES	
24	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
25	Insultar u ofender al agente de transito	4.00
	MOTOCICLETAS	
26	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00
27	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00
28	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
29	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	7.00
30	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00
	CIRCULACIÓN	
31	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	4.00
32	Circular a exceso de velocidad	10.00
33	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	5.00
34	Circular con velocidad inmoderada	4.00
35	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.00
36	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	3.00
37	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
38	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
39	En reversa más de 10 metros sin precaución	3.00
40	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	10.00
41	Intento de fuga	10.00
42	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	2.00
	MANEJO	
43	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.00
44	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
45	Falta de precaución en vía principal	3.00
46	Manejar con aliento alcohólico	11.00

47	Manejar en estado de ebriedad	30.00
48	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
49	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
50	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	5.00
ESTACIONAMIENTO		
51	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
52	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00
53	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
54	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
55	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 4,5,11,18,19,20,21,22,23,24,25,29,31,32,40,41,44,46,47,54.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLentino, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 40.	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.00
II. Por alterar el patrimonio público o privado	5.00
III. Por afectar al tránsito público	3.00
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.00
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.00
VI. Por faltas de carácter administrativo	5.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Cuotas de recuperación UBR.

ARTÍCULO 51º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	CUOTA
I. Por repartición de viajes de agua	
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	950.00
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	1,350.00

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P. el **23 de Noviembre** de dos mil Veintidos.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**ING. ARTURO ELIAS RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HECTOR IVAN NAVARRO DE SANTIAGO**

**MA DE LA LUZ TORRES ALVAREZ
REGIDOR**

**ADRIANA MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR**

**MA ISABEL VARGAS MORENO
REGIDOR**

**JOSE GUADALUPE LARA DE LA TORRE
REGIDOR**

**VERONICA GONZALEZ ACOSTA
REGIDOR**

**RUBEN SIFUENTES SIFUENTES
REGIDOR**

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de impuestos.	Actualizar los padrones de los contribuyentes. Implementar las "Carta Invitación" como programa que incentiven el pago a los contribuyentes rezagados.	Incrementar la Recaudación un 5%
Simplificar los procesos administrativos	Reducir tiempos en procesos estableciendo procedimientos, reglamentos y políticas	Reducir el tiempo de los procesos en un 15%
Incrementar las acciones sociales y obra	Realizar gestión en las dependencias indicadas	Llevar a cabo al menos 1 accione social para el beneficio de los habitantes del municipio.
Implementar el cobro por el uso del piso en vía pública	Dar conocer las políticas internas del municipio con relación al uso de piso en vía pública Generar una base de datos de usuarios Generar cuadrillas de cobro	Comprobar el 100% del cobro de los usuarios registrados en la base de datos.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año en Cuestión	2024
	2023	

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	15,122,971.92	15,727,890.80
A. Impuestos	1,256,549.35	1,306,811.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras	380,890.00	396,125.60
D. Derechos	386,358.41	401,812.74
E. Productos	2,259.71	2,350.09
F. Aprovechamientos	13,477.92	14,017.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	11,596,477.34	12,060,336.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,486,959.20	1,546,437.57
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,549,461.08	22,004,955.69
A. Aportaciones	13,549,461.08	13,684,955.69
B. Convenios	8,000,000.00	8,320,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	36,672,433.00	37,732,846.49

ANEXO III

SAN NICOLAS TOLENTINO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	12,801,525.35	12,375,434.72
A. Impuestos	979,709.00	1,219,950.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	380,890.00
D. Derechos	258,081.87	375,105.25
E. Productos	51,294.27	2,193.89
F. Aprovechamientos	59,778.79	13,085.36
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	10,306,603.34	9,828,938.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,146,058.08	555,271.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,038,583.65	12,602,321.62
A. Aportaciones	10,461,012.00	9,602,321.62
B. Convenios	2,577,571.65	3,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00
	0.00	0.00

Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	25,840,109.00	24,977,756.34

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$36,672,433.00
Ingresos de Gestión		2,039,535.38
Impuestos	Recursos Fiscales	1,256,549.35
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	90,851.48
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,165,697.87
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	380,890.00

Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	380,890.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	386,358.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	385,940.23
Otros Derechos	Recursos Fiscales	418.18
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	2,259.71
Productos	Recursos Fiscales	2,259.71
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	13,477.92
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	13,477.92
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	34,632,897.62
Participaciones	Recursos Federales	11,596,477.34
Aportaciones	Recursos Federales	13,549,461.08
Convenios	Recursos Federales	8,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,486,959.20
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	36,672,433.00	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08	3,056,036.08
Impuestos	90,851.48	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96	7,570.96
Impuestos Sobre los Ingresos	1,165,697.87	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49	97,141.49
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	380,890.00	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83	31,740.83
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	385,940.23	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69	32,161.69
Derechos por Prestación de Servicios	418.18	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85	34.85
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	2,259.71	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31	188.31
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	13,477.92	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16	1,123.16
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	11,596,477.34	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11	966,373.11
Participaciones	13,549,461.08	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76	1,129,121.76
Aportaciones	8,000,000.00	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67
Convenios	1,486,959.20	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27	123,913.27
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.	
RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCION
Disminución de las participaciones.	Fortalecer los ingresos propios coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, actualizando padrones de contribuyentes y generar una cultura de pago, así como implementar cada una de las estrategias propuestas
Pasivos contingentes derivados de resoluciones emitidas en contra del municipio, con afectación a corto y a largo plazo.	Atención inmediata a las demandas para evitar multas o recargos, así como lograr conciliación de pago favorable para ambas partes.
Difícil acceso al Municipio de San Nicolás Tolentino, distancias muy prolongadas entre comunidades y municipio para el pago de contribuciones.	Implementar un módulo de atención en las localidades principales que proporcione información y genere confianza en los contribuyentes además sirva para recaudar pago de contribuciones.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023									
Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios

IMPUESTOS								
* Espectáculos Públicos								
Funciones de teatro y circo	11%			11%		0%	IGUAL	
Jarypeos y analogos		23			23	0%	IGUAL	
bailes		22			22	0%	IGUAL	
jaripeo y baile					35	0%	NUEVO	
jaripeo baile de fiesta patronal					3	0%	NUEVO	
a)anuencia evento de gallos y carreras de caballos								
pelea de gallos		24				- 100 %	DISMINUYE	
casteo de evento de gallos		23			23	0%	IGUAL	
carrera de caballos		23			23	0%	IGUAL	
Para el caso de Jaripeos, Bailes y Noches disco u Otros eventos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie se pagara la siguiente tarifa en:		9			10	11%	AUMENTA	
* Predial								UMA 96.22 Valor Diario 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00	0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.		1.00			1.00	0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.10			1.10	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Predios con edificación o sin ellas.		1.10			1.10	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Predios ubicados en la zona industrial		2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.								
Predios de propiedad privada		1.00			1.00	0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		1.00			1.00	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00	0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN cubriran el	50%			50%		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo.		estimulo	mini mo.			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.50	25%	AUMENTA	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	3.12	25%	AUMENTA	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.75	25%	AUMENTA	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	4.37	25%	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	5.00	25%	AUMENTA	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo.		estimulo	mini mo.			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.50	25%	AUMENTA	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	3.12	25%	AUMENTA	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.75	25%	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	4.37	25%	AUMENTA	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	5.00	25%	AUMENTA	
* Plusvalia								
La tasa será de	1.56%			1.56%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00	0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.80%			1.80%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00			5.00	0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
servicio domestico		70.00			50.00	29%	DISMINUYE	
comercial		200.0 0			100.0 0	50%	DISMINUYE	
industrial		300.0 0			300.0 0	0%	IGUAL	
suministro de agua potable medido								

DOMESTICO									
desde 0.01m3 hasta 20.00m3						3.00	0%	NUEVO	
desde 20.01m3 hasta 30.00m3						5.00	0%	NUEVO	
desde 30.01m3 hasta 40.00m3						6.00	0%	NUEVO	
desde 40.01m3 hasta 50.00m3						7.00	0%	NUEVO	
desde 50.01m3 hasta 60.00m3						8.00	0%	NUEVO	
desde 60.01m3 hasta 80.00m3						9.00	0%	NUEVO	
desde 80.01m3 hasta 100.00m3						10.00	0%	NUEVO	
desde 100.01m3 en adelante						11.00	0%	NUEVO	
COMERCIAL									
desde 0.01m3 hasta 20.00m3						6.00	0%	NUEVO	
desde 20.01m3 hasta 30.00m3						8.00	0%	NUEVO	
desde 30.01m3 hasta 40.00m3						9.00	0%	NUEVO	
desde 40.01m3 hasta 50.00m3						10.00	0%	NUEVO	
desde 50.01m3 hasta 60.00m3						11.00	0%	NUEVO	
desde 60.01m3 hasta 80.00m3						12.00	0%	NUEVO	
desde 80.01m3 hasta 100.00m3						13.00	0%	NUEVO	
desde 100.01m3 en adelante						14.00	0%	NUEVO	
INDUSTRIAL									
desde 0.01m3 hasta 20.00m3						9.00	0%	NUEVO	
desde 20.01m3 hasta 30.00m3						11.00	0%	NUEVO	
desde 30.01m3 hasta 40.00m3						12.00	0%	NUEVO	
desde 40.01m3 hasta 50.00m3						13.00	0%	NUEVO	
desde 50.01m3 hasta 60.00m3						14.00	0%	NUEVO	
desde 60.01m3 hasta 80.00m3						15.00	0%	NUEVO	
desde 80.01m3 hasta 100.00m3						16.00	0%	NUEVO	
desde 100.01m3 en adelante						17.00	0%	NUEVO	
fraccionamientos nuevos para conectarse a la red de agua									
por lote en fraccionamiento de interes social			150.00			150.00	0%	IGUAL	
por lote en fraccionamientos populares con urbanizacion progresiva			200.00			200.00	0%	IGUAL	
por los demas tipos de lotes			250.00			250.00	0%	IGUAL	
solicitud por conexión a la linea que ya cuente con el servicio			30.00			30.00	0%	IGUAL	
sancion por desobediencia a las disposiciones del apartado de agua			20.00			20.00	0%	IGUAL	
para la conservacion y mantenimiento de las redes de drenaje sobre monto de consumo de agua	16%				16%		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. POR USO DE RELLENO SANITARIO CON VEHICULOS PARTICULARES									
desechos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
desechos industriales no peligrosos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. POR RECOLECCION DE BASURA QUE GENEREN LOS ESPECTACULOS PUBLICOS									
		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		SM	SM		SM	SM			
		CHI	GRA		CHI	GRA			
		CA	NDE		CA	NDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5.00	7.00		5.00	7.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.50	6.00		3.50	6.00	0%	IGUAL	
inhumacion temporal sin boveda		2.50	30.00		2.50	3.00	0%	DISMINUYE	
inhumacion en fosa ocupada con exhumacion		4.00	4.50		4.00	4.50	0%	IGUAL	
inhumacion en lugar especial		5.00	5.50		5.00	5.50	0%	IGUAL	
POR SERVICIOS DE EXHUMACION									
exhumacion de restos		11.50			11.50		0%	IGUAL	
permiso de exhumacion		8.00			8.00		0%	IGUAL	
POR OTROS RUBROS									

sellada de fosa		6.00			6.00	0%	IGUAL	
exhumacion de restos		8.50			8.50	0%	IGUAL	
constancia de perpetuidad		1.00			4.00	300 %	AUMENTA	
certificacion de permisos		2.00			2.00	0%	IGUAL	
permiso de traslado dentro del estado		4.00			4.00	0%	IGUAL	
permiso de traslado nacional		12.00			12.00	0%	IGUAL	
permiso de traslado internacional		14.00			14.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000		4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			13.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000		5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		19.00			19.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			13.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		15.00			15.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		20.00			20.00	0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000		6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		10.00			10.00	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		15.00			15.00	0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.11			1.11	0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).								
d) La inspección de obras será								
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2022		4.00			4.00	0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00	0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00	0%	IGUAL	
1960-1969		5.00			5.00	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		8.00			8.00	0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		3.00			3.00	0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00			5.00	0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.								
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		14.50			14.50	0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1.00			1.00	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		17.50			17.50	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		2.00			2.00	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse ni construirse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura y se hará acreedor a una sanción en caso de desobediencia detectada por denuncia o supervisión de la propia autoridad					20.00	0%	NUEVO	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) De grava conformada		3.50			3.50	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.50			3.50	0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo								

I Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interes social hasta 100 M2	5.20			5.20	0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	9.36			9.36	0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2	12.50			20.00	60%	AUMENTA	
d) vivienda campestre	14.50			26.00	79%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00			5.00	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00			9.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00			11.00	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00			17.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00			17.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00			15.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00			17.00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00			17.00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	20.00			30.00	50%	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo							
de 1 a 1,000	0.50			0.50	0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000	0.25			0.25	0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000	0.10			0.10	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	0.05			0.05	0%	IGUAL	
IV. por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.50			2.50	0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de una tasa del siguiente porcentaje de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino .							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	3.50			3.50	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	2.00			2.00	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	1.50			1.50	0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	3.00			3.00	0%	IGUAL	
2. De cantera	3.50			3.50	0%	IGUAL	
3. De granito	4.00			4.00	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	5.00			5.00	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50			1.50	0%	IGUAL	
c)Permiso de Construcción de Capillas	40.00			40.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	3.00			5.00	67%	AUMENTA	
III. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión	4.50			6.00	33%	AUMENTA	

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00		10.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50		3.50	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00		10.00	0%	IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.					
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00		4.00	0%	IGUAL
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil					
I Registro de nacimiento o defunción					
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores	110.00		110.00	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:					
a) En días y horas de oficina	100.00		150.00	50%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles	200.00		450.00	125%	AUMENTA
c) En días festivos	300.00		700.00	133%	AUMENTA
IV.Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina	600.00		600.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	800.00		900.00	13%	AUMENTA
c) En días festivos	950.00		1150.00	21%	AUMENTA
V. Registro de sentencia de divorcio	150.00		150.00	0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas					
a) Actas de Nacimiento	64.00		70.00	9%	AUMENTA
b) Actas de Defunción	64.00		70.00	9%	AUMENTA
c) Actas de Matrimonio	64.00		70.00	9%	AUMENTA
d) De otros actos	64.00		70.00	9%	AUMENTA
VII. Otros registros del estado civil	100.00		100.00	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos	45.00		60.00	33%	AUMENTA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	35.00		35.00	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	70.00		70.00	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			70.00	0%	NUEVO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo					
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble					
copia certificada del libro			100.00	0%	NUEVO
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	3.50		3.50	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 100.00	1.75		1.75	0%	IGUAL

de 100.01 hasta 200.00		1.50			1.50	0%	IGUAL	
de 200.01 hasta 500.00		2.00			2.00	0%	IGUAL	
de 500.01 hasta 1,000.00		1.50			1.50	0%	IGUAL	
de 1,000.01 hasta 1,500.00		1.50			1.50	0%	IGUAL	
de 1,500.01 hasta 5,000.00		1.50			1.50	0%	IGUAL	
de 5,000.01 en adelante		1.00			1.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		3.00 0			3.00 0	0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		3.00			3.00	0%	IGUAL	
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00	0%	IGUAL	
IV.Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.00			5.00	0%	IGUAL	
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL	
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XVII.Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
XVIII.Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
XIX.Anuncio proyectado, por m2 anual		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
XX.En toldo, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XXII.Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXIV.Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$1,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		2.00			2.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			1.50	0%	IGUAL	
III. Por la expedición de constancias de alineamiento y número oficial se cobrara la tarifa de								
a) Casa Habitación		60.00			60.00	0%	IGUAL	
b) Empresa Comercial		100.0 0			100.0 0	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo		2.00			15.00	650 %	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u		60.00			100.0 0	67%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		60.00			15.00	75%	DISMINUYE	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		60.00			100.0 0	67%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		60.00			100.0 0	67%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad								

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		30.00			50.00	67%	AUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		15.00			50.00	233 %	AUMENTA	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales		70.00			100.00	43%	AUMENTA	
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año		70.00			80.00	14%	AUMENTA	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:								
a) Evento realizado en casa particular		200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.		500.00			500.00	0%	IGUAL	
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública		1,300.00			1,300.00	0%	IGUAL	
e) Evento masivo con fines de lucro		2,500.00			3,000.00	20%	AUMENTA	
evento masivo sin fines de lucro					100.00	0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	al millar	3.00		al millar	3.00	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	al millar	3.50		al millar	3.50	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo								
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.50			3.50	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50			5.00	233 %	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			10.00	233 %	AUMENTA	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			5.00	67%	AUMENTA	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:								
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		5.00			5.00	0%	IGUAL	
predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.00			2.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		5.00			5.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00			3.00	0%	IGUAL	
servicios de supervision de alumbrado publico								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.00			10.00	233 %	AUMENTA	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		3.00			10.00	233 %	AUMENTA	
por traslado, más		2.00			2.00	0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		10.00			10.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		10.00			10.00	0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.								
servicios por la direccion de proteccion civil								
I. Expedición de dictamen técnico								

a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos		1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Para comercios temporales		2.00			2.00	0%	IGUAL	
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas								
		1.50			1.50	0%	IGUAL	
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00			10.00	0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil		5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.								
		5.00			5.00	0%	IGUAL	
servicios de ecología y medio ambiente								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica								
		3.00			3.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.50			3.50	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		6.00			6.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		6.00			6.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		6.00			6.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		6.00			6.00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		6.00			6.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		7.00			7.00	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.50			3.50	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			4.00	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		6.00			6.00	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		8.00			20.00	150%	AUMENTA	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.50			10.00	186%	AUMENTA	

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		6.00			10.00	67%	AUMENTA	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.20			0.20	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.30			0.30	0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.50				-100%	DISMINUYE	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.40				-100%	DISMINUYE	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.35				-100%	DISMINUYE	
4. En el resto de la zona urbana		0.30				-100%	DISMINUYE	
puesto con venta de alcohol					0.50	0%	NUEVO	
puesto con venta de alimentos preparados					0.40	0%	NUEVO	
puesto con venta de artículos al por mayor y al por menor					0.30	0%	NUEVO	
puesto con venta de botanas, frituras y dulces					0.20	0%	NUEVO	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.30			0.50	67%	AUMENTA	
2. En días ordinarios, por puesto		0.20			0.25	25%	AUMENTA	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de base de licitación se cobrará atendiendo a su costo e importancia por cada juego		1.00			1.00	0%	IGUAL	
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar								
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
DOCUMENTOS								
Documentos alterados o falsificados		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00	0%	IGUAL	
PERMISOS								
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Permiso falsificado de menor de edad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Permiso vencido de menor de edad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACIÓN								
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas de circulación		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Placas de circulación en el interior del vehículo		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación falsificadas		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación vencidas		4.00			4.00	0%	IGUAL	
LUCES								

Falta de cuartos o reflejantes	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque	2.00			2.00	0%	IGUAL	
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.00			2.00	0%	IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO							
Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	25.00			25.00	0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	2.00			2.00	0%	IGUAL	
AGRESIONES							
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Insultar u ofender al agente de transito	4.00			4.00	0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS							
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00			2.00	0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	7.00			7.00	0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00			2.00	0%	IGUAL	
CIRCULACIÓN							
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00			10.00	0%	IGUAL	
En reversa más de 10 metros sin precaución	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía publica	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Intento de fuga	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	2.00			2.00	0%	IGUAL	
MANEJO							
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía principal	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico	11.00			11.00	0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad	30.00			30.00	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones de agente de transito	4.00			4.00	0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	4.00			4.00	0%	IGUAL	
ESTACIONAMIENTO							
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	4.00			4.00	0%	IGUAL	

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un porcentaje del 50 % sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: 4,5,11,18,19,20,21,22,23,24,25,29,31,32,40,41,44,46,47,54.									
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
multa por infracciones al mando de policía y gobierno									
I. Por alterar el orden y afectar la seguridad pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por alterar el patrimonio público o privado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Por afectar al tránsito público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI. Por faltas de carácter administrativo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
donaciones, herencias y legados									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.									
cuotas de recuperación UBR									
contribucion de mejoras para servicios publicos									
I. Por repartición de viajes de agua									
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno		950.00			950.00		0%	IGUAL	
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno		1.350.00			1.350.00		0%	IGUAL	
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	